



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2019-00557-00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (PDF 015) se corre traslado al extremo demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (núm. 1º art. 443 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008
Hoy 30 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f60584e1aa85fc99d18eeedd99caf22f4fa413b0612aed2c50372641e5f695f**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-00557 contestación de la demanda.

CARLOS J. SAAVEDRA B. <tivayu@gmail.com>

Jue 21/09/2023 15:57

Para:Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

2019-00557 contestación de la demanda - octavio agudelo.pdf;

Señor Juez

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: ANGELICA YANETH MARTIN TOVAR

Demandado: OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA

Radicado: 110014003039-2019-00557-00

Asunto: contestación de la demanda.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79955524, portador de la T P. 185688 del C S de la J., apoderado judicial del señor **OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA** conforme poder que se allegó al expediente, me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de Mérito frente a la demanda por medio del memorial anexo a este correo.

Del señor juez, con el acostumbrado respeto.

CARLOS J SAAVEDRA B

Abogado - Consultor

Estrategia en Derecho

 +573105774737

 tivayu@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor Juez
HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: ANGELICA YANETH MARTIN TOVAR
Demandado: OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA
Radicado: 110014003039-2019-00557-00

Asunto: contestación de la demanda.

CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79955524, portador de la T P. 185688 del C S de la J., apoderado judicial del señor **OCTAVIO ROBERTO AGUDELO VEGA** conforme poder que se allegó al expediente, me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de Mérito frente a la demanda por medio del presente escrito.

1. CUESTIÓN PREVIA

Sea lo primer advertir que esta contestación de la demanda se surte dentro del término legal correspondiente conforme con el auto notificado por estado el día 1 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones, me fue enviado el correo electrónico contentivo del link del expediente el día 1 de septiembre de 2023 a las 18:15 horas, fuera del horarios laboral de los despachos judiciales por tal motivo, se entiende enviado el día 4 de septiembre de 2023, lo que quiere decir que inicia a contar el termino de la contestación de la demanda el día 5 de septiembre de 2023, y finalizaría el día 18 de septiembre de 2023, sin embargo, mediante el **Acuerdo PCSJA23-12089**, se suspendieron los términos de judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre de 2023, lo que genera que el termino de contestación de esta demanda se ampliara tres días más, lo que extendería los términos de esta contestación de la demanda hasta el día 25 de septiembre de 2023, así las cosas como se puede observar esta contestación se realiza dentro de los términos legales.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En este punto me permitiré realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de la siguiente forma:

Sobre el numeral primero: No me consta, es algo que debe ser probado en el proceso.

Sobre el numeral segundo: No me consta, es algo que debe de probarse en el proceso.

Sobre el numeral tercero: No me consta, es algo que debe de probarse en el proceso.

Sobre el numeral cuarto: No me consta, es algo que debe de probarse en el proceso.

- Sobre el numeral quinto: No me consta, es algo que debe de demostrarse en el proceso.
- Sobre el numeral sexto: Dentro de este hecho es importante establecer que la demandante se contradice pues no puede decir en los hechos anteriores que mi mandante (en caso de que este deba suma alguna), no ha cancelado, pero en este hecho haya dicho que si ha cancelado los intereses. Esta contradicción es una muestra clara mala fe del demandante pues no establece si quera el monto de lo cancelado, pero si dice que se cancelaron valores y no los descuento de lo ejecutado.
- Sobre el numeral séptimo: Es falso, toda vez que estas están prescritas y por lo tanto no es una obligación clara de conformidad con el hecho anterior y no es jurídicamente exigible mediante este proceso.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas por la demandante por cuanto como se podrá corroborar la obligación y el proceso están prescritos.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Sea lo primero advertir que advertir que artículo 789 del Código de Comercio señala que la acción cambiaria, en este caso de la letra de cambio, prescribe a los 3 años a partir del vencimiento de la letra. La acción cambiaria directa es la que puede ejercer el creador de la letra de cambio contra el aceptante o sus avalistas, y es la que vence a los tres años. Como sus cede en el caso de la referencia y radicado.

Teniendo en cuenta lo anterior, las letras de cambio objeto del presente proceso ejecutivo vencían el día 1 de enero de 2018, y la demanda se presentó el día 11 de junio de 2019 con lo cual se interrumpiría la prescripción de la acción cambiaria si dentro del año siguiente a la presentación de la demanda se notifica al demandado lo anterior de conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso, aplicable para este proceso.

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...) Negrilla y subrayado fuera de texto

Es importante destacar que solo hasta el auto de fecha 24 de febrero de 2023 notificado por estado el 27 de febrero de 2023 el despacho tiene por notificado a mi poderdante como notificado por conducta concluyente.

De esta forma se puede observar a simple vista y de bulto que la operado el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria directa, toda vez que esta se surtió únicamente hasta el 27 de febrero de 2023 fecha de notificación del auto que decreta la notificación por conducta concluyente del demandado, esto es 5 años 1 mes y 27 días después del vencimiento de las letras de cambio objeto de este proceso y 3 años 8 meses y 17 días después de la interposición de la demanda, caso por el cual, en este ultimo no hubo interrupción de la prescripción de la acción por la presentación de la demanda.

Aunado a lo anterior, como se puede observar con el conteo de términos anterior incluso se encuentra prescrito el termino de la acción ejecutiva el cual es de 5 años contados desde que la obligación se haya hecho exigible.

Caso por el cual deberá decretarse la prescripción de la acción cambiaria directa y de la acción ejecutiva del proceso de la referencia y radicado, operando la prescripción para el mismo proceso de conformidad con el Artículo 94 del código general del proceso ya citado.

4.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con el inciso 3 del artículo 282 del Código General del Proceso solicito reconocer por parte del despacho las excepciones que resultaren probadas en el transcurso de este proceso.

5. NOTIFICACIONES

Este apoderado recibe notificaciones en:

Dirección física: Calle 138 #58d- 01 int 13 Bogotá - Colombia,
Correo Electrónico: tivayu@gmail.com
Numero Celular 3105774737.

En los anteriores términos queda contestada en debida forma la demanda.

Con el debido respeto, Cordialmente,



CARLOS JOHANN SAAVEDRA BOHÓRQUEZ
C.C. 79.955.524 De Bogotá
T.P. 185.688 del C.S. de la J.